

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE HERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 22, Librería.

EN LA CAPITAL.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 p
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24
Número suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—ELECCIONES.

Votado en ambas Cámaras el proyecto de ley aplazando la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, que se promulgará como ley muy en breve, he acordado en cumplimiento á cuanto se sirve ordenarme el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, significar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, suspendan las operaciones preliminares de las elecciones para Concejales, y á que se refiere el Real Decreto y Circular de este Gobierno publicados en el «Boletín Oficial» correspondiente al día quince del actual.

Logroño 20 de Abril de 1889

El Gobernador,

José M. Pérez Caballero.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA

DE

LOGROÑO.

Estracto de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 17 de Diciembre último.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Quedar con verdadera satisfacción enterada de haber sido nombrado vocal de esta Junta en concepto de delegado del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, D. José María García Escudero, Abad de la Iglesia de Santa María de la Redonda de esta capital, quien en el acto tomó posesión de su cargo.

Remitir á doña Benita Sanchez, Maestra de 1.ª enseñanza del pueblo de Alberite, el pliego de cargos que resulta del expediente que se le instruye por faltas cometidas en el ejercicio de su profesión, para que le devuelva contestado en el término de cinco días, nombrando una comisión compuesta de los señores vocales D. Miguel Salvador, D. Ildefonso Zubía, y D. Anastasio Prieto, para que tan pronto como este servicio tenga lugar, proponga al señor Gobernador Presidente lo que considere justo, con el fin de tramitar el expediente de que se trata con toda brevedad.

Informarse en los recursos de alzada interpuestos ante la Dirección general de Instrucción pública y Diputación de la provincia por D. Lamberto Felipe Muñoz, Maestro de Ezcaray, que no procede que se obligue al Ayuntamiento al pago de las 400 pesetas que como gratificación le abonaba anualmente aquella Corporación por ampliar la enseñanza en la escuela que dirige, puesto que éste es un gasto voluntario y no obligatorio.

Aprobar la cuenta general del año económico de 1887 88, presentada con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882.

Haberse con gusto enterado del buen estado de la enseñanza en las escuelas públicas de Arnedo, Herce y Brieba, según se desprende de las copias de las actas de los exámenes celebrados en las mismas, en los meses de Junio y Julio últimos.

Ordenar á los Maestros que desempeñaron la escuela de niños de Ventrosa en los años de 1884-85, 1885-86 y 1886-87, rindan cuentas de las cantidades que hubieren percibido por material, desestimando el acuerdo de la Junta local, referente á que las retribuciones escolares sean satisfechas directamente á los Maestros por el Ayuntamiento.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sirva obligar al Ayuntamiento de Treviana á que abone á la Maestra que fué de este pueblo, D.ª Encarnación García, la cantidad anual de 100 pesetas por renta de casa y la en que al efecto convengan por retribuciones, durante el tiempo que dirigió la referida escuela.

Declarar vista la documentación remitida por el Sr. Alcalde de La Santa en 26 de Septiembre próximo pasado, así como la instancia del Maestro de Herramélluri de 25 de Julio del corriente año y dos oficios del Maestro de párvulos de Aldeanueva de Ebro, sobre casa habitación.

Decir al Patronato de las escuelas de Soto de Cameros, que esta Junta aprueba el aumento de sueldo en 25 céntimos de peseta diarios, hecho á favor del auxiliar D. Félix Elías, debiendo además atender á doña Saturnina Campo, respecto del aumento de pensión que solicita para su hijo Camilo Elías

Quedar enterado de haber sido cursadas al Rectorado del Distrito, con fechas 19 de Septiembre y 11 de Octubre del año actual, las propuestas para la provisión en propiedad de diferentes escuelas públicas.

Ordenar á los Maestros de Rodezno y Hormilleja, que mientras las horas de clase no se dediquen á otros trabajos más que á los propios de su profesión, advirtiéndolo a este admita en la escuela á los niños que se presenten con derecho á recibir la instrucción primaria y apercibiéndolo á aquel para que procure mejorar el estado de la enseñanza.

Comunicar al Sr. Alcalde de Villarta Quintana que el Maestro D. Roque Busto tiene incoado expediente de jubilación por edad reglamentaria.

Conceder un voto de gracias á los Maestros D. Hermenegildo Ochoa, de Casalareina; D. Félix Cabezón, de El Redal; D. Victor Ochoa, de El Villar de Arnedo y á las Maestras de Briones Doña Justa Jimenez y doña Filomena Andonegui como se propone por la Inspección en oficio de 28 de Septiembre último.

Participar al Señor Alcalde de Tormantos que con la mayor urgencia proporcione á la Maestra de instrucción primaria casa habitación capaz y decente con arreglo á lo en la ley prevenido ó le abone una cantidad sufi-

ciente para que pueda proporcionárselas de aquellas condiciones.

Pasar atenta comunicación al Sr. Gobernador civil para que se sirva recordar al Sr. Arquitecto provincial reconzca los locales-escuelas de Tormantos y la habitación del Maestro que se hallan en estado ruinoso

Insistir en que el Ayuntamiento de Cervera proporcione local-escuela de párvulos de buenas condiciones.

Cursar al Rectorado del Distrito el expediente de permuta de sus respectivas escuelas, presentado por las Maestras de Haro y Calahorra, doña Casilda Rodríguez y doña Presentación del Cerro, informando que no procede se acceda á lo solicitado en atención al pequeño número de días que hace tomó posesión de la de Haro doña Casilda Rodríguez, pues lo efectuó el día diez del corriente, resultando perjudicada la enseñanza con el variado cambio de personal.

Autorizar al Maestro de La Riva para que invierta cantidades de material de escuela, consignadas en el presupuesto del actual año económico, como participa en su oficio de 25 de Octubre próximo pasado.

Considerar aprobado el presupuesto de la escuela de Villarejo del presente año, tal y como se formó por el Maestro de la misma.

Prevenir á la Junta local de Ezcaray se abstenga de ordenar la traslación de las escuelas á otros locales, sin que ántes sean estos reconocidos por los señores Arquitecto provincial é inspector de 1.^a enseñanza, así como que no puede obligar á la señora Maestra á que asista con sus discípulas á los actos religiosos.

Desestimar la pretensión del vecino de Inestrillas, D. Antón Nuñez, de que sus hijos sean admitidos en la escuela de Aguilar, pues que deben concurrir á la establecida en el barrio de su residencia.

Elevar con favorable informe al Rectorado del Distrito, la exposición de doña Mercedes Eizaga, Maestra de esta capital, en la que solicita disfrutar igual sueldo y demás emolumentos que los asignados á sus compañeras doña Segunda Uñate y doña Baltasara Aranaz. Maestras también de esta ciudad.

Aprobar con satisfacción el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta Local del pueblo de Zarratón, en virtud del que se gratifica al Maestro D. Augusto José Morales por dar la enseñanza á los adultos en los meses de Noviembre y Diciembre de 1888 y Enero y Fe-

brero próximos, con la cantidad anual de 200 pesetas.

Comunicar al señor Alcalde de Robres, que el Maestro de 1.^a enseñanza y Cura párroco, se halla comprendido en el artículo 189 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Remitir á la aprobación del Ilmo. Sr. Rector los nombramientos de Maestros interinos hechos desde el mes de Julio anterior hasta el día de la fecha.

Proponer á la misma autoridad para Maestros propietarios de las escuelas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 8 de Noviembre que acaba de finar, á los señores siguientes:

Para la casa provincial de Beneficencia á D. Telesforo Sáenz, para la de Treviana á D. Julián Lacalle, para la de Tricio á don Norberto de la Iglesia, para la de Herce á D. Francisco Merino, para la de niñas de Agoncillo á doña Raimunda Isabel Merino, para la de Clavijo á D. Juan Treviño, para la de Ocón á D. Santiago Fernandez, para la de Villalabar á D. José Hurtado, para la de Cellorigo, á doña María Manero, para la de Garranzo á D. Sebastian Benito, para la de San Torcuato á D. José Blanco, para la de Bobadilla á D. Eloquentino Martínez, para la de Villar de Poyales á D. Inocente Abad.

Ordenar al Ayuntamiento de Pinillos que sin demora agrupe al local-escuela el cuarto contiguo á la pared de la plataforma; á los patronos de la escuela de Aldeanueva de Cameros, que con la mayor urgencia proporcionen al Maestro material bastante para que pueda obtener resultados en la enseñanza, justificando ante esta junta la inversión de las rentas que dicha escuela disfrute desde el año económico de 1882-83 hasta el actual; rogar al señor Gobernador civil obligue á los señores Alcaldes y Secretarios de Nieva de Cameros y de Solés á que se presenten en el Gobierno con los presupuestos municipales de los años de 1885-86, 1886-87 y 1887-88 y con los justificantes de las cantidades que hayan entregado á los Maestros para material de escuelas, llamando á dicho actos al Sr. Inspector de 1.^a enseñanza; obligar al Ayuntamiento de Nieva de Cameros á que en el local escuela de Montemediano se hagan las reformas indicadas por la inspección cuando giró la última visita á esta escuela; suplicar al Señor Gobernador civil se sirva dictar las órdenes oportunas con el objeto de que se active la tramitación del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sorzano pa-

ra la construcción de un nuevo local para escuela; aconsejar á los Maestros de Daroca y Medrano soliciten escuelas cuando se anuncien vacantes, en vista de la situación en que se encuentran en aquellos pueblos, sin niños que asistan á las escuelas, debiendo procurar fomentar la asistencia, á fin de que la enseñanza no se halle en tal mal estado; oficiar al Señor Alcalde de Hornos para que arregle el local escuela, tomando de él 1'50 á 2 metros á lo más en la parte opuesta á la plataforma, cerrando la puerta que da entrada por la escuela á la Secretaria, y dando entrada á esta por la dependencia que sirve para encender fuego y calentarse; y remitir al Rectorado del distrito copia del informe emitido por la Inspección, como resultado de la visita últimamente girada a la escuela de Torre de Cameros, que dirige don Marcelino Galilea, proponiendo á dicho Centro la traslación de este Maestro á otra escuela de igual categoría, todo en vista de lo informado con fecha 27 de Noviembre último por el Señor Inspector de 1.^a enseñanza; tramitar á la Dirección general de Instrucción pública con informe favorable, una exposición de D. Dionisio Angulo, Maestro de 1.^a enseñanza, en la que solicita autorización para volver al ejercicio público, toda vez que cesó en el mismo pasando á desempeñar la Secretaria de Sorzano.

Logroño 24 de Marzo de 1889.
—El Gobernador presidente, Felipe Rodríguez de Arellano.—El Secretario, Román Zuazo

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente que se instruyó en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio del año último acerca de si las mistelas deben considerarse como vinos ó licores, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo.: De Real orden remite V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente instruido con el fin de clasificar los líquidos nominados mistelas á los efectos de la ley del impuesto sobre los alcoholes.

Con motivo de las dudas surgidas y de las reclamaciones interpuestas por los representantes de varias pro-

vincias relativas á si los líquidos conocidos genéricamente con el nombre de mistelas debían ser considerados como vinos ó como licores, aplicándoles, por tanto, el uno ó el otro régimen respectivamente establecido en la ley de 26 de Junio del pasado año, por Real orden de 22 del mismo se ordenó á la Dirección de Impuestos instruyese este expediente á fin de resolver aquellas dudas y reclamaciones.

Entendió el expresado Centro directivo que para el esclarecimiento de la cuestión propuesta debían ser oídos aquellos otros Centros que por su carácter técnico como el Laboratorio central de Hacienda y la Junta consultiva agronómica ó por sus estudios y practica en la industria vinícola como el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, representación además de los intereses á que el problema afecta, podían autorizadamente contribuir con su dictamen á su pronta y acertada resolución.

Dos son, sin embargo, los informes emitidos en el expediente: el primero, del Ingeniero industrial de la Dirección de Impuestos, haciendo constar su opinión, que funda en los principios científicos é industriales conocidos de que las mistelas, por su naturaleza y por sus procedimientos empleadas para su producción son verdaderos licores; el segundo, del Consejo superior de Agricultura, que entendió, por el contrario, que los líquidos indicados deben considerarse en estricta justicia como vinos generosos y aplicárseles la patente y derechos establecidos en la ley para los mismos.

Como desde luego aparece en los antecedentes expuestos, aunque de índole administrativa la cuestión que de ello surge, sus caracteres y naturaleza son exclusivamente técnicos, circunstancia que unida á la de su complejidad, y más que nada á la necesidad que existe al entrar á examinarla de expresar determinadamente conceptos que revisten igual ca-

rácter, dificulta y hace penosa para este Consejo la misión que V. E. tuvo á bien imponerle. Clasifican las bebidas alcohólicas por el procedimiento seguido para su obtención, en fermentación y destiladas; y así como entre las primeras ocupa el lugar preferente el vino, corresponden á las segundas la mayor parte de las denominadas generalmente con los nombres de aguardientes y licores.

Vino, en rigor de concepto, es aquel producto obtenido de la fermentación del mosto de la uva, y aguardientes ó licores todas aquellas bebidas de mayor ó menor graduación alcohólica procedentes de la destilación de los vinos y demás líquidos fermentados, de la maceración de sustancias aromáticas acompañada las más veces de una nueva destilación, ó simplemente de la fermentación de los jugos azucarados de otras frutas; de aquí la división de los mismos en naturales y artificiales.

Es indudable que con los progresos científicos é industriales modernos se ha conseguido la artificiosa imitación ó adulteración de los vinos y licores naturales; mas estas imitaciones, quizás nocivas á la salud y que no son realmente sino verdaderos productos químicos, no deben aspirar á merecer en modo alguno la calificación y consideración de los productos naturales que imitan, si bien una vez reconocida su inocuidad puedan ser considerados como productos similares, y en tal concepto clasificados y gravados.

De todas suertes precisa hacer constar antes de nada que si bien bajo el punto de vista industrial puede pasar que se definan los vinos diciendo que son los que proceden de la fermentación de los jugos azucarados por la razón sencilla y evidente de que para este efecto lo principal y característico es la producción alcohólica; tal concepto de rectificarse cuando se trata de fijar el de una misma clase de líquidos, en que lo que más interesa é im-

porta en este caso es determinar sus diferencias. Por lo demás el indicado concepto industrial de los vinos corresponde al de los mostos en general, entre los cuales se diferencia el de la uva, precisamente por proceder de esta fruta y ser el único que después de su completa fermentación da como producto el vino, que es lo que constituye la diferencia, no el producir alcohol, porque todos los mostos lo producen, aunque en calidad y cantidades distintas; y sabido es además la multiplicidad de materias de que estos productos azucarados y fermentables se obtienen.

Pero en fin, sean cualesquiera las causas determinantes de la fermentación de los mostos en general, y particularmente del de la uva, es lo cierto que ésta consiste en el desdoblamiento ó descomposición de la glucosa que contiene, en ácido carbónico y alcohol, con cuya ocasión suelen producirse éteres ó sustancias volátiles y olorosas características del producto, y cuya fragancia y aroma constituyen lo que se conoce con el nombre de bouquets de los vinos.

Ahora bien; esta fermentación alcohólica del mosto de la uva puede ser completa é incompleta, pudiendo obedecer esta paralización á causas naturales como el exceso de glucosa con relación á la de fermento que contengan, ó al empleo de medios artificiales para detenerla con el fin de obtener determinados productos.

Es completa la fermentación cuando toda ó casi toda la glucosa del líquido se ha transformado en alcohol y ácido carbónico, á cuya categoría corresponden todos los vinos secos, ya sean comunes ó generosos, que no excedan de 19 grados.

Cuando, por el contrario, parte de aquella glucosa se ha quedado sin transformar ó descomponer y en estado libre á causa del exceso de la misma con relación al fermento, y la fermentación es por esta circunstancia natu-

ralmente incompleta, causa que viene á constituir lo que se denomina en enología embocado ó abocado de los vinos resultan los que se llaman dulces ó licorosos, que de no estar vigorizados ó encabezados, son siempre de menor graduación que los anteriores.

Es incompleta además artificialmente esta fermentación ó mejor dicho, se paraliza, en el momento que se estime conveniente, mediante la adición al mosto de una cantidad fuerte de alcohol. Y sean cualesquiera las causas determinantes de esta paralización, el líquido de este modo obtenido contendrá la parte de alcohol adicionada, á más del que haya podido producirse con la fermentación parcial sufrida y una cantidad de glucosa libre que le comunicará un sabor proporcionalmente dulce; y estará dotado además de los aromas desarrollados en la fermentación parcial verificada y del peculiar al mosto; de aquí que su graduación alcohólica sea distinta y mayor á la que habría obtenido el vino completando la fermentación.

Pues bien: á los líquidos alcohólicos de esta manera obtenidos que no son otra cosa que mostos en que se apaga y evita la fermentación mediante copiosos aditamentos de alcohol, en los que si puede ser apreciada su riqueza alcohólica, valen y se aprecian además en el comercio por ser igualmente ricos en aromas y jugos azucarados, constituyen los propiamente conocidos y denominados con el nombre de mistelas. Líquidos que no son vinos encabezados, porque esta operación verificada con los mismos, ya cuando están en vía de formación, ó ya cuando están hechos, tiene por objeto vigorizar los naturalmente débiles ó favorecer su conservación, mas no á apagar y evitar la fermentación de los mostos con el fin de obtener un producto distinto, como sucede en la colaboración de las mistelas, de donde resulta que estas por sus peculiares condiciones, forma de producción y consumo, así como su apre-

ciación en los mercados se asemejan más propiamente á los licores que á los vinos naturales; reconociendo, no obstante, que estas diferencias son indudablemente menores cuando se comparan con tipos especiales de vinos en que predomina su elaboración artificial y licorosa.

Así, pues, el Consejo, circunscribiéndose á los términos de la consulta, entiende que las mistelas pueden más propiamente ser clasificadas entre los licores.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1889.

GONZÁLEZ.

Sr. Director general de Impuestos.

Comisión provincial

Núm. 66

Esta Corporación en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente.

Ración de pan de 70 decágramos	23
Id. de carne kilógramo	1 33
Id. de vino litro	21
Id. de cebada de 6'9375 litros	70
Id. de paja de 6 kilógramos	29
Id. de aceite litro	87
Id. de carbón kilógramo	10
Id. de leña kilógramo	04

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 15 de Abril de 1889.—El Vice-presidente, Pedro Uzquiano.—El Secretario, Joaquín Fariñas.

Seccion judicial

Don Gabriel Martín, juez de primera instancia de Logroño,

Hago saber: Que el día once de Mayo próximo, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de las fincas que á continuación se expresa, rebajado ya el veinte y cinco por ciento del precio de tasación, las cuales radican en Agoncillo y son de la propiedad de doña Isabel de Sampe-layo.

1.^a Una corraliza en término del Raso, con su cheza, cubierto y descubierto, que linda por los cuatro aires con la dehesa del finado marqués de Agoncillo, en 1503

2.^a Un horno, [sito junto á la iglesia de Agoncillo á la salida de la puerta de la villa; linda Oriente plaza del Coso, P. río Grande y N Ramón Jiménez, en 1249

3.^a Una huerta llamada de las Callejas; linda Oriente Manuel Royo, N. Callejón; su cabida tres celemines, en 229

4.^a Una heredad de cuatro fanegas en el camino de Murillo; linda Oriente Tomás Zorzano y brazal de riego, P. pajaro de Patricio Valerio, M. corrales de la Poya y N. brazal de riego, en 750

Se advierte que no consta la descripción de las fincas á nombre de la deudora, ni tampoco que gravite sobre ellas carga alguna, pero si apareciere se deducirá su importe

No se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del valor de cada una de las fincas, consignándose previamente el diez por ciento.

Dado en Logroño á 20 de Abril de 1889.—Gabriel Martín.—Juan Sabando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
LOGROÑO.

Año de 1889 Mes de Abril
primera semana Núm. 61

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de habitación que se destina á Inspección de Policía Urbana de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aproba-

da por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 156 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 6 jornales al peón Esteban Blanco á 2 pesetas	12	00
Por un paquete de puntas	1	25
Por 8 fanegas de yeso á 0'75 pesetas	6	00
Por arreglo de una cerraja con 3 llaves para la puerta de calle	3	50
Arreglo de otra pequeña y un cerrojo nuevo	1	50
Total	24	25

Importa esta nota la cantidad de veinticuatro pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Por 25 metros cúbicos de piedra marcada á 1'62 pts.	40	50
Total	40	50

Importa esta nota la cantidad de cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 12 de Abril de 1889.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

PÉRDIDA DE UN MACHO

El viernes, 19 del actual, despareció de Santa María de Cameros un macho, el cual se dirigió por los pueblos de San Román, Rivafranca y Ventas Blancas, y cuyas señas son las siguientes:

Era, cinco años; alzada, de seis y media á siete cuartas; pelo rojo; en la crin tiene un mechón; la cola cortada; capón, y herrado de las cuatro patas; tiene en los riñones, agujas y hombros un poco repelato.

Se encarga á las autoridades civiles y judiciales la busca de aquella caballería, y caso de encontrarla, se sirvan dar aviso al Alcalde del referido pueblo de Santa María de Cameros.

Arriendo de hiervas en Sartaguda, (Navarra.)

El día 5 de Mayo próximo se celebrará pública y extrajudicial subasta para el arriendo de los pastos de la jurisdicción de esta villa propia de la Excelentísima Señora Condesa de Santiago, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la administración principal.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden hacer sus proposiciones al que suscribe ó concurrir al acto que se celebrará en dicho día á las once de su mañana en la casa administración. Sartaguda 6 de Abril de 1889.—Emilio Morales.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTÍAS

Capital social. 41.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinietros la importante suma de

Pesetas 34.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calaborra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888
CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España
Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas, en polvo, libros en blanco y rayados, lacres, oblatas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio

Imprenta de Merino y Compañía.